

ACTA N° 02/11, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EN FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL ONCE.-

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Montealegre del Castillo, siendo las veinte horas y treinta minutos del día quince de Marzo de dos mil once, se reúnen los Sres./las Sras. que al margen se relacionan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, en primera Convocatoria.

PRESIDENTE:

D. Sinforiano Montes Sánchez.

CONCEJALES:

D. Ezequiel Sáez Jiménez.

D. Honorio Milla Ballesteros.

D. Rafael Lino Tornero Morcillo.

D^a. Soraya Pina Millán.

D. Francisco Millán Yáñez.

D. José Jara Millán.

D^a. Ana Bellot Pérez.

D^a. M^a. José Bustamante Jiménez.

D. Juan Martínez Ruiz.

SECRETARIO:

D. Juan del Amor Sánchez.

No asiste, no excusando su inasistencia, el Concejel Julián Robustiano Díaz Yáñez.

Dándose el quórum legal necesario, por la Presidencia se declaró abierta la Sesión, pasándose a examinar de conformidad con el Orden del Día, los puntos siguientes:

PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Por el Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se da lectura al borrador del acta N° 01/11, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, de fecha cuatro de marzo de dos mil once, la cual,

se aprueba por unanimidad de sus miembros asistentes.

PUNTO SEGUNDO.- RECURSO DE REPOSICIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MADRID CONTRA PLIEGOS DE CONTRATACIÓN DEL P.O.M.-

Dada cuenta del recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid contra los Pliegos de Condiciones que han de regir el contrato de servicios de Redacción del Plan de Ordenación Municipal (P.O.M.).

*Visto el informe jurídico emitido por el Sr. Secretario-Interventor del que se deducen los siguientes **ANTECEDENTES:***

1º.- El Pleno aprobó el expediente de contratación que ha de regir el contrato de servicios **“REDACCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO”** mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, en sesión ordinaria celebrada en fecha 23-12-2010.

2º.- El anuncio de licitación de dicho procedimiento se publicó en el B.O.P. de Albacete N° 20, de fecha 16-02-2011.

3º.- Dentro del plazo establecido de 20 días naturales, se presentaron ocho proposiciones.

4º.- Con fecha 04-03-2011, el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, interpuso recurso de reposición contra dicho acto y, en concreto, contra la Cláusula Octava. “Criterios de Adjudicación”, apartado 3 **“Experiencia profesional del Director Coordinador del Equipo técnico en la Redacción de Documentos de Planeamiento General o Modificación del mismo”** por entender que, de acuerdo con una correcta interpretación de la vigente legislación de contratos del sector público, tal y como ha dictaminado en repetidas veces la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la experiencia profesional debe valorarse como criterio de solvencia para la admisión pero no puede utilizarse como criterio de adjudicación por cuanto limita el principio de libre concurrencia en condiciones de igualdad en la contratación pública.

En virtud de dicho recurso, se solicita la modificación de los Pliegos en dicho sentido, la suspensión de los actos recurridos y la realización de una nueva convocatoria, indicando plazos adecuados para la presentación de proposiciones.

5º.- Por providencia de la Alcaldía de fecha 10-03-2011, se decidió suspender el acto de apertura de plicas prevista para el día 14-03-2011.

Del referido informe jurídico, se deducen los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- El Artº. 67 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), contempla la experiencia profesional como medio para acreditar la solvencia técnica y profesional precisa para concurrir en los contratos de servicios, tal y como se recoge en la cláusula quinta, apartado 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

Segundo.- El Artº 134 de la L.C.S.P. regula los criterios de valoración para seleccionar al adjudicatario. Entre dichos criterios que tienen carácter enunciativo no figura la experiencia profesional.

Tercero.- La Junta Consultiva de contratación viene reiterando en sus dictámenes (por todos el citado por el recurrente, 13/98) que “la experiencia es requisito que puede justificar la solvencia del empresario en la fase de verificación de su aptitud, pero no puede utilizarse como criterio de adjudicación del concurso...” por cuanto puede infringir los principios de libre competencia y de igualdad de oportunidades que rigen en materia de contratación pública.

Cuarto.- En la misma línea interpretativa, reiterada jurisprudencia (por todas STS de 16-02-2010, de la Sala Tercera, recurso de casación Nº 3690/2007), tras constatar la frecuente pervivencia de cláusulas valorando la experiencia en los Pliegos de Condiciones como criterio de adjudicación de los concursos (hoy procedimientos abiertos, varios criterios de adjudicación) concluye que “la valoración de la experiencia supone la contravención del principio de libre competencia en la contratación administrativa esencial en nuestro ordenamiento”.

En su virtud, conforme a lo previsto por el Artº 113 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las competencias atribuidas por el Artº 22.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por el COAM contra el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir el procedimiento para contratar el servicio “**REDACCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL**”.

Segundo.- Suprimir el apartado 3 “**Experiencia Profesional del Director Coordinador del Equipo técnico en la Redacción de Documentos de Planeamiento General o Modificación del mismo**” de la Cláusula Octava “**Criterios de Adjudicación**”.

Tercero.- Efectuar nuevo anuncio de licitación previa modificación o modificaciones de los referidos pliegos manteniendo la validez de los actos de parte (proposiciones) en los extremos que sean compatibles con las modificaciones que se incluyan de dichos pliegos.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

PUNTO TERCERO.- MODIFICACIÓN PLIEGOS Y EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL P.O.M.-

Seguidamente el Sr. Alcalde-Presidente somete a consideración del Pleno la siguiente Proposición:

“El Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 23-12-2010, aprobó el expediente de contratación y los Pliegos de Cláusulas Económico Administrativas y Técnicas que han de regir el contrato de servicios “Redacción del Plan de Ordenación Municipal”.

Por estimación del recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de

Madrid dentro del punto anterior, se ha acordado suprimir el apartado 3 “Experiencia Profesional del Director Coordinador del Equipo técnico en la Redacción de Documentos de Planeamiento General o Modificación del mismo” de la Cláusula Octava “Criterios de Adjudicación”, como criterio de valoración del Pliego de Cláusulas.

Por otra parte, la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha ha comunicado a este Ayuntamiento la puesta a disposición gratuita del vuelo 2.009, y de la cartografía precisa para la redacción del P.O.M.

*Se estima oportuno rectificar en este sentido el objeto del contrato ya que puede suponer una reducción importante del precio del contrato y, por tanto, un menor gasto público. En base a lo expuesto propongo al Pleno se adopten los siguientes **ACUERDOS**:*

Primero.- *Modificar los Pliegos que han de regir dicho contrato en los siguientes términos:*

1º.- *Se elimina el apartado 3 de la Cláusula Octava “Criterios de Adjudicación” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares “Experiencia Profesional del Director Coordinador del Equipo técnico en la Redacción de Documentos de Planeamiento General o Modificación del mismo”. La valoración de las proposiciones se realizará en base a los dos criterios restantes (menor precio ofertado, y elaboración y defensa de una memoria esquemática con un primer diagnóstico....) sobre un máximo total de 75 puntos.*

2º.- *Se sustituyen todas las referencias al vuelo y cartografía previstos en las cláusulas primera (objeto-contenido del contrato) de los Pliegos de Cláusulas Económico Administrativas y de Prescripciones Técnicas, en el sentido de que el vuelo, planimetría y altimetría precisos para la redacción del Plan de Ordenación Municipal serán aportados por el Centro Cartográfico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a petición de este Ayuntamiento.*

Segundo.- *Publicar nuevo anuncio de licitación abriendo plazo para presentación de nuevas proposiciones o modificación de las presentadas en la convocatoria anterior.*

Y siendo las veintiuna horas y quince minutos, y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente, da por finalizada la sesión, de la que se extiende la presente acta, de la que doy fe, en Montealegre del Castillo, a quince de Marzo de dos mil once.

Vº.- Bº.-
EL ALCALDE.-

EL SECRETARIO.-

Fdo. D. Sinfiriano Montes Sánchez.

Fdo. D. Juan del Amor Sánchez.